

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. Nº:	00182-2021
RADICADO:	174424089001-2020-00074-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO- REIVINCATORIO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
DEMANDADO:	COPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO - CODESMA - y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; una vez revisado el trámite adelantado, se tiene que las personas indeterminadas fueron emplazadas, el cual se entiende surtido desde el día 28 de abril de 2021, inclusive. En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede este juzgador, a designar curador *ad litem* a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del trámite **VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO**; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses de las personas indeterminadas.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como **curador ad litem** a la Abogada **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N.º. 1.053.769.081** y portador de la **tarjeta profesional N.º. 240.673 del CSJ**; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email: lina586@hotmail.com**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación a la **DRA. LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, y notificarla por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)”

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0061**

Fecha: Mayo 06 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54ccc918c0dd2e48e476855c1652c44e89d9e2611b9966d4b92a3403c1b3199

Documento generado en 05/05/2021 01:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**